RAWSON, 25 de septiembre de 2.019.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., M. A. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22.863 - Año 2.012)**. ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 440/441 los apoderados de los actores, Dres. J. J. S. y J. E. F., liquidan los honorarios que les fueran regulados, en conjunto, en el fallo interlocutorio N° 30/SCA/13 y en la Sentencia Definitiva N° 102/SCA/17 recaídas en autos. Asimismo, calculan intereses desde el 7 de agosto de 2.017 hasta el 7 de julio de 2.019. Además computan los porcentajes a cargo de cada una de las partes: 25 % que le corresponde abonar a los actores y el 75 % a cargo de la demandada. Acompañan planilla con el cómputo de los jus e intereses. ----------
------ Que corrido el traslado, a fs. 446 responde la representante de la demandada Provincia del Chubut. Quien indica que salvo un error al consignar el número de Resolución Administrativa, la liquidación resulta correcta. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1.a. Que mediante Sentencia Definitiva N° 102/SCA/17 -fs. 402/422 y vta.-, dictada el 4 de julio de 2.017, se acogió parcialmente la acción intentada por los actores: R. A. A., J. R. A., A. B., C. B., E. L. C., J. O. C. y J. E. C.; y las señoras G. M. A., S. E. B. y G. E. C., contra la Provincia del Chubut. Mediante aquella, se la condenó a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. ----------

------ Asimismo, se impusieron las costas en un 25 % a los actores y en un 75 % a la Provincia del Chubut. También, se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora (Dres. S. y F.), en conjunto, en sesenta (60) jus. Se aclaró que dicha medida arancelaria se calcularía al valor del jus a la fecha del pronunciamiento. ----------
------ 1.b. Por otra parte, a través de la Sentencia Interlocutoria N° 30/SCA/13 -fs. 279/286 y vta.-, se desestimó la excepción de falta de legitimación opuesta oportunamente por la accionada. Por este incidente,

los estipendios de dichos profesionales fueron fijados, en forma conjunta, en el 10 % de lo que les resultase regulado en el proceso principal.---------- 2.a. Que analizada la liquidación efectuada por los profesionales, en cuanto a lo regulado en la SD N° 102/SCA/17, se corrobora que es acertado el valor del *jus* y la fecha que toma. Ya que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento definitivo, 4 de julio de 2.017 ($1.015,52), arroja para los letrados presentantes la siguiente suma: SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($60.931,20). ---------- Así también resulta correcto el cómputo de los intereses efectuado, desde el 7 de agosto de 2.017 al 7 de julio de 2.019, en la suma de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($46.356,46) y la tasa utilizada: "Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales", que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación **"Tasa Activa Banco Chubut SA - operaciones de descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas"**. Lo que define una suma total de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($107.287,66). ---------- 2.b. En cuanto a la liquidación correspondiente a la SI N° 30/SCA/13, los presentantes computan correctamente el 10 % de la suma total indicada en el punto 2.a., en la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($10.728,77). ---------- 3. En consecuencia, se aprueban las liquidaciones practicadas a fs. 440/441, para los Dres. J. J. S. y J. E. F.. Por la Sentencia Definitiva Nº 102/SCA/17, en la suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($107.287,66). Y por la SI N° 30/SCA/13, el monto de DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($10.728,77).---------- 4. También, son acertados los porcentajes calculados: le corresponde abonar a los actores condenados en costas (25 % de lo regulado en la SD) el monto de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($26.821,91); y a la demandada (lo regulado en la SI y el 75 % de lo fijado en la SD) la suma de NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($91.194,51).----------

---------- 5. Sin regular honorarios a la representante de la demandada, atento que resulta inoficiosa la observación de la ejecutada. En cuanto a los honorarios de los letrados de la parte actora, no se regulan, por estar la actividad profesional comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ 1**°) APROBAR** la liquidación de honorarios (medida arancelaria más intereses hasta el día 07/07/19), contenida a fs. 440/441, correspondiente a los regulados en las Sentencias Interlocutoria N° 30/SCA/13 y Definitiva N° 102/SCA/17, a favor de los Dres. J. J. S. y J. E. F., por la suma total de CIENTO DIECIOCHO MIL DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($118.016,43). ----------
------ 2°) **FIJAR** que de la suma determinada en el artículo 1°, el 25 % que deben abonar los actores, según la SD N° 102/SCA/17, es de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($26.821,91); y a la demandada (lo regulado en la SI y el 75% de lo fijado en la SD) el monto de NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($91.194,51).----------
------ 3**°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

FDO. MIGUEL ANGEL DONNET, ALEJANDRO JAVIER PANIZZI y MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.019. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 082/SCA. CONSTE.
FDO: MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.